

No. Control Interno: IEAT-DT-SI-RRES-12/2021
No. de Folio: 01238920

Acuerdo de Disponibilidad de Información

CUENTA: Con fecha 22 de abril del presente año, se recibe por parte del sistema INFOMEX Tabasco, la resolución del Recurso de Revisión con número de folio RR/DAI/061/2020-PI del cual se emitió el Recurso de Resolución número RS00003021, que recibimos por la misma plataforma el día 27 de abril del presente año en donde textualmente se menciona lo siguiente:



"2021: Año de la Independencia"

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/DAI/061/2021-PI

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN
PARA ADULTOS.

FOLIO DE LA SOLICITUD:
01238920 PLATAFORMA
NACIONAL DE
TRANSPARENCIA TABASCO.

FOLIO DEL RECURSO:
RR00003021

COMISIONADA PONENTE:
PATRICIA ORDÓÑEZ LEÓN

Villahermosa, Tabasco. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del día veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Vistos, para resolver el recurso en revisión RR/DAI/061/2021, promovido por ***** en contra del Instituto de Educación para Adultos.

RESULTANDO

1) Solicitud de información.

El veintiséis de noviembre del dos mil veinte, el Sujeto Obligado Instituto de Educación para Adultos, recibió la siguiente solicitud de información:

Requiero en formato PDF el contrato de arrendamiento del inmueble utilizado como oficinas de Coordinación de zona del Municipio de Tacotalpa y Balancán de los años 2002 al 2019 y de enero a octubre del 2020. (sic)

RR/DAI/061/2021-PI

Página 1 de 34
José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx

22/04/2021

PRIMERO. En razón a la solicitud de información presentada por la persona que se identifica como **Evelia del Carmen Bautista Hernández**, y toda vez que la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, a su vez gira oficio **IEAT/DT/50/2021** a la Lic. Nancy Judith Acosta Pérez, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del IEAT, por ser el área competente para dar dicha información, como así lo señala el Art. 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en consecuencia se tiene presentada la respuesta a la solicitud con el oficio No. **IEAT/UAJ/37/2021**, recibido el día 27 de mayo del año 2021 signado por la Lic. Nancy Judith Acosta Pérez, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del IEAT.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.**

En razón de lo expuesto, el Departamento de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, informa sobre lo solicitado en el Recurso de Revisión con folio de solicitud **01238920** - - - - -

Además de lo anteriormente expuesto, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido este como su principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el Derecho de Acceso a la Información. - - - - -

Con la presente determinación, se satisface el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su petición en los términos de la información requerida. - - - - -

TERCERO. Notifíquese al solicitante vía INFOMEX, haciéndole saber que la información también se encuentra a disposición por un periodo de diez días hábiles, siguientes a la notificación respectiva, en los archivos de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Vicente Guerrero No. 304, esquina Vázquez Norte, Colonia Centro. C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, México, con número de teléfono 351-00-35, 351-04-09 y 351-00-62 ext. 533, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes para su consulta y entrega de la misma en caso de que se requiera la reproducción, con previo pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la modalidad elegida para ello. - - - - -

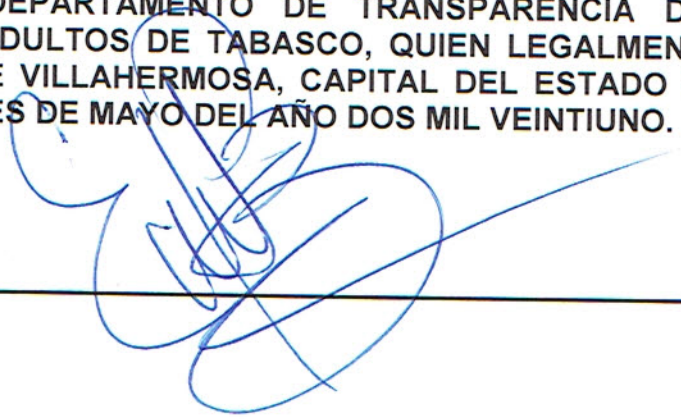
CUARTO. Hágase del conocimiento del presente acuerdo al **MAPP. Raúl Ochoa Bolón** Director General del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco. -----

QUINTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco. -----

SEXTO. Se hace del conocimiento al solicitante que podrá hacer valer cualquier medio de impugnación, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

SEPTIMO. Una vez realizada la notificación respectiva, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

ASI LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LIC. EVELIA DEL CARMEN BAUTISTA HERNANDEZ, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACION PARA ADULTOS DE TABASCO, QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.





Villahermosa, Tabasco a 06 d mayo del 2021

Oficio No. IEAT/DT/50/2021



Asunto: Solicitud de información de Recurso de Revisión.

Lic. Nancy Judith Acosta Pérez

Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del IEAT.

Presente.

Por este medio, hago de su conocimiento que en la unidad de transparencia del IEAT con fecha 27 de abril del año 2021, fue notificado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública ITAIP, relativo al Recurso de Revisión **RR/DAI/061/2021-PI** interpuesto a este sujeto obligado, a través del Sistema INFOMEX-TABASCO misma que se cita de manera textual:

			
"2021: Año de la Independencia"			
RECURSO	DE	REVISIÓN:	
RR/DAI/061/2021-PI			
SUJETO	OBLIGADO:		
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS	INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS		
FOLIO DE LA SOLICITUD:	PLATAFORMA		
01238920	NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO.		
FOLIO DEL RECURSO:			
RR0003021			
COMISIONADA PONENTE:	PATRICIA ORDÓNEZ LEÓN		
Villahermosa, Tabasco. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del día veintidós de abril de dos mil veintiuno.			
Vistos, para resolver el recurso en revisión RR/DAI/061/2021, promovido por ***** en contra del Instituto de Educación para Adultos.			
RESULTANDO			
1) Solicitud de información.			
El veintiséis de noviembre del dos mil veinte, el Sujeto Obligado Instituto de Educación para Adultos, recibió la siguiente solicitud de información:			
Requiero en formato PDF el contrato de arrendamiento del inmueble utilizado como oficinas de Coordinación de zona del Municipio de Tacotalpa y Balancán de los años 2002 al 2019 y de enero a octubre del 2020. (sic)			
RR/DAI/061/2021-PI	Página 1 de 34	22/04/2021	
<small>José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco. Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx</small>			



TABASCO

"2021: Año de La Independencia"



6) **Substanciación.** El diez de febrero de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el recurso en contra de la clasificación de la información y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. El expediente se puso a disposición de las partes por el término de siete días hábiles para que manifiesten los que a su derecho convenga y de considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan pruebas. Asimismo, se hizo saber al Sujeto Obligado que, con independencia del término concedido para alegar y ofrecer pruebas, podrá pronunciarse sobre la solicitud de información hasta antes de dictar la resolución.

7) **Cierre de instrucción.** El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado Instituto de Educación para Adultos, no formuló alegatos ni presentó pruebas, por lo que se le tuvo por perdido su derecho y al no existir pruebas pendientes de desahogar se decretó el cierre de instrucción quedando notificadas las partes el tres de marzo del presente año.

8) **Acuerdo de prórroga.** En treinta de marzo de dos mil veintiuno, se acuerda ampliar por una sola vez y hasta por un periodo de 10 días hábiles, el plazo para resolver el recurso de revisión, acorde con el artículo 45 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

9) **Proyecto de resolución.** Al no existir trámite pendiente, el ocho de marzo en curso se turnó el expediente al Secretario de Estudio y Cuenta para elaborar el proyecto respectivo, el cual se emite en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

I. **Competencia.** El Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, es competente para resolver el recurso de revisión planteado, acorde a los artículos 6 fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 37 y

RR/DAI/061/2021-PI

Página 3 de 34

22/04/2021

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx



42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 45 fracciones III y IV, 148 a 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 22 fracción VI del Reglamento Interior de este Órgano Garante, relativo al Derecho de Acceso a la Información Pública; disposiciones jurídicas vigentes.

II. **Agravios e informe.** En su único argumento, el recurrente señaló como agravio:

El Sujeto Obligado dice que su plazo de conservación de archivos es de 5 años, por eso no me proporciona una parte de la información, me la está negando porque no señala el fundamento jurídico, y la otra parte, solo contesta que la información está en internet, pero no adjunta links y/o hipervínculos ni enlaces a las páginas de internet, ni siquiera me dice o explica como puedo buscar y encontrar la información. el IEAT no es claro ni transparente para emitir respuesta a las solicitudes de información, el acta del Comité de Transparencia es escueta.
(sic) Foja 3.

El Sujeto Obligado Instituto de Educación para Adultos, no formuló alegatos ni ofreció pruebas a su favor, como se advierte en el acuerdo de cierre de instrucción visible a foja treinta y cinco del expediente en que se actúa.

III. **Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Admitido el recurso de revisión, no sobrevino causal de improcedencia o de sobreseimiento.

IV. **Pruebas.** Los artículos 150 penúltimo párrafo y 156, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establecen que las partes pueden ofrecer todo tipo de



Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

Todo lo anterior, evidencia que en el trámite de la solicitud de información que nos ocupa, no se garantizó la finalidad de la Ley de la materia, es decir, se transgredió la garantía del acceso a información pública en posesión de un Sujeto Obligado, así como el principio de máxima publicidad.

Pero, sobre todo, se demostró que la determinación del ente obligado carece de la fundamentación y motivación que en su calidad de acto de autoridad debe poseer.

Cabe destacar, que en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda autoridad tiene la obligación de fundar y motivar sus determinaciones o actuaciones, ya sean de trámite o definitivas; debiendo para tales efectos, citar los preceptos jurídicos que estime aplicables al caso, y relacionar éstos con los hechos concretos que permitan la actualización de las hipótesis normativas en ellos contenidas, por medio de un razonamiento lógico-jurídico.

Precisamente, los acuerdos que emiten los Sujetos Obligados en contestación a las solicitudes de información que reciben, constituyen precisamente actos de autoridad que evidentemente inciden en la esfera jurídica de un gobernado (para efectos de esta materia, recibe el nombre de solicitante de información), y necesariamente como tal, ineludiblemente tiene que satisfacer dicha garantía, para asegurar sus plenos efectos jurídicos; porque en caso contrario, sería nulo en sí mismo.

Sirve de apoyo, la tesis que ahora se reproduce:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Los elementos de hecho y de derecho analizados en este fallo, son suficientes para que este Instituto concluya que el Sujeto Obligado debe subsanar las inconsistencias antes narradas, a efectos de otorgar una



respuesta idónea que atienda cada uno de los puntos de interés del particular.

VI. PUNTOS CONCLUSIVOS

Bajo ese contexto, en aras del principio de máxima publicidad¹¹, previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, de proveer lo necesario para que todos los interesados tengan acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión social a través de la difusión de la información pública y favorecer la rendición de cuentas de los ciudadanos; pero sobre todo, a efectos de dar una respuesta certera¹² **es necesario que se gestione nuevamente la solicitud de información**, por lo que, resulta procedente **REVOCAR** el:

- Acuerdo de disponibilidad de información, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte emitido por la encargada del departamento de Transparencia.
- El acta CT/SO/IEAT/04/2020 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, emitido por el Comité de Transparencia.

Asimismo, se deja sin efecto el oficio IEAT/UAJ/362/2020 de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte signado por la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico.

Realizados en la atención de la solicitud de información con número de folio 0128920 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO** para que, por conducto de la LIC. Evelia del Carmen Bautista Hernández encargada del

¹¹ El principio de "máxima publicidad" es el espíritu de las leyes de acceso a la información pública, pero además debe considerarse como la herramienta conceptual más importante para interpretarlas.

¹² La certeza en Derecho alude a la ausencia de dudas sobre la verdad de lo afirmado.



TABASCO

"2021: Año de La Independencia"



Documento generado en la atención de la solicitud folio 01238320, del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157 penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO**, por conducto de la Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández, Encargada de la Unidad de Transparencia de **CUMPLIMIENTO** a este fallo en los siguientes términos:

- Se turne nuevamente la solicitud de información al Encargado de la Unidad de Promoción y Difusión para efectos de que remita nuevamente la respuesta fundando y motivando la razón por la cual no se cuenta con la información requerida por el solicitante. Manifestando de manera expresa si se cuenta o no con la normatividad que obligue al Sujeto Obligado a generar dicha información.
- Hecho lo anterior se deberá emitir nuevamente el Acuerdo de Disponibilidad con las adecuaciones del oficio de respuesta del área competente.
- Acuerdo que deberá ser notificado al particular en la modalidad señalada en la solicitud de información.

Para ello se otorga un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, debiendo **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento de lo dispuesto en este fallo dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para el cumplimiento.

Se **APERCIBE** a la Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández, Encargada de la Unidad de Transparencia del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO**, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad con el párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la ley en la materia consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157 de la precitada Ley de Transparencia, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

RR/DA/004/2021-PI

Página 19 de 21

26/03/2021

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx



departamento de Transparencia, de **CUMPLIMIENTO** al fallo que se resuelve, en los siguientes términos.

- Canalizar la solicitud de información al área competente, quien deberá analizar la respuesta, con el objeto de advertir la existencia de algún dato confidencial o reservado en su contenido.
- De existir, notificará la probable existencia a la Unidad de Transparencia para que ésta convoque a su Comité de Transparencia, para que analice el contenido de cada documento y en caso, que pudiera coexistir elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, confirmará la clasificación de información confidencial que ordenará se proporcionen en versión pública.
- Se pronuncie sobre el fundamento que establece el plazo de conservación de cinco años de la información, lo que permitirá justificar por qué está impedido legal y materialmente para entregar la información que corresponde a ese periodo.
- Acreditado el plazo de conservación de cinco años justificarlo con las actas u oficios respectivos.
- En caso, que el periodo de conservación sea mayor e implique la tenencia física de la documentación solicitada, deberá realizar una búsqueda exhaustiva en el área que resulte legalmente competente y en su momento solicite la intervención del Comité de Transparencia para que de no encontrar en los archivos la información proceda en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ahora bien, la información que corresponde a los años dos mil quince a dos mil diecinueve como está disponible al público en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá obligado informar al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información para la consulta de manera directa.
- Remita las ligas y/o hipervínculos, o enlaces a la página de internet, previa identificación de la información de interés del solicitante para direccionarlo correctamente, indicar la celda en que se encuentra el contrato celebrado con cada municipio, el ejercicio fiscal al que corresponde, por lo que deberá realizar un diagrama de flujo que precise el procedimiento a seguir.
- Para entregar la información deberá emitir el acuerdo de disponibilidad correspondiente, mismo que allegará al particular a través del medio electrónico que este eligió para recibir notificaciones al momento de formular su solicitud.

Todo lo anterior, deberá realizarse dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, debiendo **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el

RR/DAI/061/2021-PI

Página 27 de 34

22/04/2021

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx



cumplimiento del presente fallo, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior

Se **APERCIBE** a la **LICENCIADA EVELIA DEL CARMEN BAUTISTA HERNÁNDEZ** encargada del departamento de Transparencia del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO**, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la ley en la materia consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto **REVOCA** el:

- Acuerdo de disponibilidad de información, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte emitido por la encargada del departamento de Transparencia.
- El acta CT/SO/IEAT/04/2020 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, emitido por el Comité de Transparencia.

Asimismo, se deja sin efecto el oficio IEAT/UAJ/362/2020 de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte signado por la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico.

Realizados en la atención de la solicitud de información con número de folio 0128920 de la Plataforma Nacional de Transparencia.



SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO para que, por conducto de la LIC. Evelia del Carmen Bautista Hernández encargada del departamento de Transparencia, de CUMPLIMIENTO al fallo que se resuelve, en los siguientes términos.

- Canalizar la solicitud de información al área competente, quien deberá analizar la respuesta, con el objeto de advertir la existencia de algún dato confidencial o reservado en su contenido.
- De existir, notificará la probable existencia a la Unidad de Transparencia para que ésta convoque a su Comité de Transparencia, para que analice el contenido de cada documento y en caso, que pudiera coexistir elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, confirmará la clasificación de información confidencial que ordenará se proporcionen en versión pública.
- Se pronuncie sobre el fundamento que establece el plazo de conservación de cinco años de la información, lo que permitirá justificar por qué está impedido legal y materialmente para entregar la información que corresponde a ese periodo.
- Acreditado el plazo de conservación de cinco años justificarlo con las actas u oficios respectivos.
- En caso, que el periodo de conservación sea mayor e implique la tenencia física de la documentación solicitada, deberá realizar una búsqueda exhaustiva en el área que resulte legalmente competente y en su momento solicite la intervención del Comité de Transparencia para que de no encontrar en los archivos la información proceda en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ahora bien, la información que corresponde a los años dos mil quince a dos mil diecinueve como está disponible al público en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá obligado informar al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información para la consulta de manera directa.
- Remita las ligas y/o hipervínculos, o enlaces a la página de internet, previa identificación de la información de interés del solicitante para direccionarlo correctamente, indicar la celda en que se encuentra el contrato celebrado con cada municipio, el ejercicio fiscal al que corresponde, por lo que deberá realizar un diagrama de flujo que precise el procedimiento a seguir.
- Para entregar la información deberá emitir el acuerdo de disponibilidad correspondiente, mismo que allegará al particular a través del medio electrónico que este eligió para recibir notificaciones al momento de formular su solicitud.



INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Todo lo anterior, deberá realizarse dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, debiendo **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento del presente fallo, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior

TERCERO. Se **APERCI**BE a la **LICENCIADA EVELIA DEL CARMEN BAUTISTA HERNÁNDEZ** encargada del departamento de Transparencia del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO**, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la ley en la materia consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvieron **por mayoría de votos**, las Comisionadas del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **Patricia Ordóñez León** y **Leida López Arrazate**, con voto particular del Comisionado **Ricardo León Caraveo**; siendo Presidente el tercero y **Ponente la primera** de los nombrados, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el **veintidós de abril de dos mil veintiuno**, ante el Secretario Ejecutivo, **Pedro Ángel Ramírez Cámara**, quien certifica y hace constar.

POLOZA*

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A **VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA **PEDRO ÁNGEL RAMÍREZ CÁMARA**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26,

RR/DAI/081/2021-PI

Página 30 de 34

22/04/2021

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx

Por lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión del pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública ITAIP, **solicito dar respuesta inmediata al Departamento de Transparencia de este Instituto**, apercibiéndole que, de NO dar cumplimiento a la Presente Resolución, se hará acreedor a la medida de apremio, prevista en la fracción I, del Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro asunto en particular y agradeciendo su apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández
Encargada del Departamento de Transparencia del IEAT.

C.C.P.- Archivo
L'ECBH*

Villahermosa, Tabasco, 07 de mayo de 2021

Oficio Numero: IEAT/UAJ/37/2021

Asunto: contestación a la solicitud de recursos de revisión

Lic. Evelia Bautista Hernández
Encargada del Departamento de
Transparencia
P R E S E N T E

En relación a su oficio No. IEAT/DT/50/2021 de fecha 06 de mayo del presente año, le informo lo siguiente:

Que respecto a la solicitud de información solicitada sobre el contrato de arrendamiento del inmueble utilizado como oficinas de Coordinación de zona del Municipio de Tacotalpa y Balancán de los años 2002 al 2019 y de enero a octubre del 2020, le informo que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa de esos archivos solicitados no se encontró la información de los años 2002 al 2014 en virtud que de acuerdo a la sección 500, subsección 500.01 y serie 500.01.12 referente a los niveles de descripción documental denominada: asesorar al director general en la celebración de contratos, convenios y acuerdos en los que sea parte el instituto, revisarlos y llevar el registro de los mismos; se señala que su plazo de conservación en los archivos tramite es de 2 años y los archivos de concentración es de 5 años, tal como lo describe el catálogo de disposición documental que se encuentra publicado para ser consultado en la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente links:

<https://transparencia.tabasco.gob.mx/media/IEAT/2019/1/472140.pdf>

Esto de conformidad con el capítulo II de las obligaciones artículo 10 y 11 de la Ley de Archivo para el Estado de Tabasco, por lo que el sujeto obligado de este Instituto organizó y conserva los archivos en el periodo de 2 hasta 5 años cumpliendo con lo siguiente:

“Artículo 10. Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta ley y las determinaciones que emita el Consejo Nacional y el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, datien o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo”.



De igual forma se hace de su conocimiento que la información solicitada de los años 2015 a la fecha se encuentra disponible en formatos electrónicos en internet por ser de carácter público por lo que el solicitante podrá consultar de manera directa la información requerida visitando la página electrónica donde se encuentran publicados de conformidad con la fracción XXVII del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Tabasco en la página electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia, Portal de Transparencia del IEAT, así como en el Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Tabasco, accediendo en los siguientes links:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

<https://transparencia.tabasco.gob.mx/ciudadano/dependencia/fracciones/55/5/informacion20152018/>

tabasco.inea.gob.mx/Transparencia/#/

Lo anterior, para que en el ámbito de su competencia emita la respuesta oportuna al requerimiento de información.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente



M.D. Nancy Judith Acosta Pérez
Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico
del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco



INSTITUTO DE
EDUCACIÓN
PARA ADULTOS
DE TABASCO
UNIDAD DE APOYO
JURÍDICO

c.c.p. Archivo.

L'NJAP/ l'lhgc